



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Demandantes: CARMEN JULIA JALVIN ACHINTE Y OSCAR JALVIN ACHINTE

Demandado: SEGUNDO JOSE CHARFUELAN

Proceso No.: 2020-00043-00

Sotará, Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El artículo 231 del C.G.P., señala que rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho correrá traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, hasta la fecha de la audiencia en la que se pronunciará sentencia, para los efectos contemplados en el artículo 231 del C.G.P.

Por otra parte se fijaran los honorarios de la ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, como perito agrimensora designada en el presente proceso, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida auxiliar de la justicia.

Por lo anterior, El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER, traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, hasta la fecha de la audiencia en la que se pronunciará sentencia, para los efectos contemplados en el artículo 231 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios de la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$450.000), que deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida auxiliar quien deberá acreditar el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.